

Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y Decreto 122/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferentes de «Sierra de Gata», se expone al público, por plazo de treinta días, para que se puedan presentar por los interesados las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Torre de Don Miguel, 6 de Junio de 2012.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ernesto Iglesias Tovar.
3481

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente nº. 3 de modificación de créditos.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará aprobado definitivamente.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CREDITOS RESUMIDOS POR CAPITULOS

A.G. Denominación	Importe
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	43.360
2 ACTUACIONES PROTEC. Y PROMOC.SOCIAL	233.640
TOTAL CREDITOS EXTRAORD. Y SUPL.CREDITOS	277.000

El total importe queda financiado con cargo:

BAJAS DE OTRAS APLICACIONES	41.000
NUEVAS PREVISIONES DE INGRESOS	236.000
TOTAL FINANCIACION	277.000

En Navamoral de la Mata a 6 de Junio de 2012.- El Alcalde.
3502

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 28 de mayo de 2012, se acordó la adjudicación del contrato de Obras de «ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL A HIERBA ARTIFICIAL»

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 6/2011-C
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytonavalmoral.es

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
b) Descripción del objeto: ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL A HIERBA ARTIFICIAL
c) CPV: (Referencia de Nomenclatura): 45.23- Construcción de Centros Deportivos
d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP, Perfil de Contratante y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP: 9 de febrero de 2012

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

Base imponible : 338.983,05 €
IVA : 61.016,95 €
Importe total : 400.000,00 €.

5. Formalización del contrato.
a) Fecha de adjudicación: 28 de mayo de 2012
b) Fecha de formalización del contrato: 4 de junio de 2012
c) Contratista: LIMONTA SPORT IBERICA S.L.
d) Importe de adjudicación: (232.581,78 € de base imponible y 41.864,72 € de IVA). Importe total: 274.446,50 €.
e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa
Navalmoral de la Mata a 5 de junio de 2012.- EL ALCALDE, Rafael Mateos Yuste.
3480

VILLANUEVA DE LA VERA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de esta Entidad el día 19 de Abril de 2012, por los que se aprobaron las siguientes Ordenanzas Municipales, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo expuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/ 1985 de 2 de Abril, así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la referida ley, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

NES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.- Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4ºc) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.

Artículo 3.- Devengo

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, en el momento de la concesión y/o autorización.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible. Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a las que se refiere los artículos 38.1º y 39 de la LGT.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS EUROS

- EPÍGRAFE PRIMERO.
- Concesiones y expedición de licencia.....400 €

- EPÍGRAFE SEGUNDO.

- Autorización para transmisión de licencias...200 €

- EPÍGRAFE TERCERO.

- Sustitución de vehículos.....100,00 €

- Cuota anual.....100,00 €

Artículo 7.- Normas de gestión

1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la

Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Villanueva de la Vera, a 4 de Junio de 2012. El Alcalde, Jose A. Rodríguez Calzada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Título I

Art 1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el art. 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Titulo II. Hecho Imponible.

Art. 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus ser-

vicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Título III. Sujetos Pasivos.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Título IV. Cuota Tributaria.

Art. 4.

La Cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Por cajero automático, 600,00 € al año.
- Por instalación de cajero automático nuevo, 3.000,00 €.

Título V. Exenciones.

Art. 5. No existe ningún tipo de exenciones de la presente Tasa.

Título VI. Normas de Gestión.

Art.6.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Título VII. Periodo Impositivo y Devengo.

Art. 7.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año concluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del RDL 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine cada año la Corporación.

Título VIII. Infracciones y Sanciones.

Art. 8

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas en su grado máximo todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Villanueva de la Vera a 4 de Junio de 2012.- El Alcalde, Jose A. Rodríguez Calzada.

3507

SERRADILLA

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2012, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Hogar Club con Pisos Tutelados y Centro de Día, publicándose su formalización a los efectos del